

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/522/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS  
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

CINTHYA DENISE GÓMEZ  
CASTAÑEDA

Mexicali, Baja California, treinta de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/522/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el folio **00644721**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, argumentando **la entrega de la información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/522/2021**; se requirió al sujeto obligado **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado,

para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Se solicita la siguiente información Curriculum Vitae, escolaridad, profesion (especificar si se encuentran titulados), sueldo, plaza y funciones de la plaza así como actividades que realizan las personas que integran el departamento de recursos materiales y servicios de la dirección general, en caso de que alguno de ellos haya tenido aumento de sueldo o cambio de plaza en lo que va del año, incluir el procedimiento que se siguió para ese fin de acuerdo a los lineamientos de promoción internos o proceso de selección, especificar cual fue el criterio para otorgar aumento y como se ofertaron las plazas al resto del personal del

cecyte (cual fue el proceso de seleccion). Si no hubo proceso de seleccion indicar quien y porque se autorizo el aumento de sueldo o cambio de plaza y cual fue el medio por el que se le informo al sindicato de acuerdo al contrato colectivo." (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia le respondió lo siguiente:

" [...]

"Dei gual manera, anexo la liga que lo direccionará al portal institucional de este Colegio donde encontrará la información de oficio cargada de manera trimestral, con fundamento a lo establecido por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California: <http://cecytebc.edu.mx/transparencia/index.asp0>; es importante precisar que ahí podrá encontrar información pública de su interés referente a estructura orgánica, convenios, marco normativo, remuneraciones, marco normativo, entre otros.

Me dirijo a usted de la manera más atenta para proporcionarle la información requerida en formato Excel en donde encontrará escolaridad, profesión, titulación, sueldo, plaza, funciones de la plaza, aumento de sueldo y cambio de plaza del personal que integran de departamento de recursos materiales, así mismo se adjuntan en archivo PDF los currículos correspondientes.

[...]

CECYTE		COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA					BAJA CALIFORNIA	
NOMBRE DEL EMPLEADO	PLAZA	GRUPO APT	EXTERIORIDAD	RESERVA	ESTATUS	VALOR FONDO	VALOR FONDO	VALOR FONDO
ABEL ADALBERTO SALAS PINEDA	JEFE DE RECURSOS MATERIALES	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ABEL ADALBERTO SALAS PINEDA	JEFE DE RECURSOS MATERIALES	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

[...]

### CURRÍCULO

**NOMBRE DEL EMPLEADO: ABEL ADALBERTO SALAS PINEDA**

Puesto: JEFE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE DIRECCIÓN GENERAL

Correo electrónico: aasalas@cecytebc.edu.mx

Teléfono: (686) 905-56-00

Domicilio laboral: Av. Panamá #199, Col. Cuauhtémoc Sur., Cp.21200 Mexicali, B.C.

### EDUCACIÓN

Ingeniero en química

Especialidad en ingeniería industrial

### CURSOS

Financiamiento en gestiones empresariales  
Buenos manejos de fondo en actividad grupal  
Inventarios de compras para ingenios  
Inventarios físicos  
Análisis de costos  
Compras por mayoreo

" (sic) [...] (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*"La información fue entregada de manera parcial, no cumpliendo con lo requerido en la solicitud por lo siguiente:*

- 1. existe diferencia en la información que reportan sobre salario ya que no coincide con lo reportado en la plataforma nacional de transparencia de los servidores públicos que se encuentran en el departamento de recursos humanos*
- 2. la información que contestan sobre el estatus de titulación de los servidores públicos es parcial*
- 3. no informaron de los servidores públicos que han tenido aumento de sueldo o cambio de plaza en lo que va del año*
- 4. no se incluye el procedimiento que se siguió para justificar el aumento de sueldo de los servidores públicos de acuerdo a los lineamientos de promoción internos o proceso de selección, por lo que el servidor público que autorizó dichos aumentos comete peculado ya que realizó actos para el uso para sí o para las personas de su círculo cercano en la asignación de plazas o aumento de sueldo sin fundamento a las normas aplicables; beneficiando a cierto personal sin cumplir con las normas o lineamientos para la promoción o escalafón de aumento de sueldos.*
- 5. la persona que proporcionó información parcial al omitir o alterar la información deja lugar a considerar conflicto de intereses, nepotismo o abuso de autoridad*
- 6. no se proporcionó la información del criterio que se utilizó para otorgar aumento y como se ofertaron las plazas al resto del personal del cecyte (cual fue el proceso de selección).*
- 7. No se adjuntó el proceso de selección y el porque se autorizó el mencionado aumento de sueldo o cambio de plaza y cual fue el medio por el que se le informó al sindicato de acuerdo al contrato colectivo." (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

*"[...]*

*Que realizando una comparación entre la información requerida por el solicitante y la respuesta brindada por parte de este sujeto obligado, se advierte que cada uno de los puntos contenidos en su solicitud, fueron sustanciados en la respuesta emitida el día nueve de agosto de dos mil veintiuno.*

*[...]*

*Con relación a la información curricular se puso a disposición del recurrente a través de una carpeta comprimida (zip). Por el que se le hizo del conocimiento del recurrente en que formato se haría la entrega de la información, por lo que contenía un archivo en formato PDF y Excel en donde encontraría el nivel de escolaridad, profesión, titulación, sueldo, que desempeñan de cada uno de los(as) servidores(as) públicos (as) que conforma el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de CECyTE BC.*

*Por medio del presente reciba un cordial saludo y así mismo en atención al recurso de revisión con folio RR/522/2021 recibida el día 24 de agosto*

año en curso. Derivada de la solicitud de información con número de folio 00644721 que a la letra dice. "Se solicita la siguiente información Curriculum Vitae, escolaridad, profesion (especificar si se encuentran titulados), sueldo, plaza y funciones de la plaza así como actividades que realizan las personas que integran el departamento de recursos materiales y servicios de la dirección general, en caso de que alguno de ellos haya tenido aumento de sueldo o cambio de plaza en lo que va del año, incluir el procedimiento que se siguió para ese fin de acuerdo a los lineamientos de promoción internos o proceso de selección, especificar cuál fue el criterio para otorgar aumento y como se ofertaron las plazas al resto del personal del cecyte (cuál fue el proceso de selección). Si no hubo proceso de selección indicar quien y porque se autorizó el aumento de sueldo o cambio de plaza y cuál fue el medio por el que se le informó al sindicato de acuerdo al contrato colectivo." (sic).

Me dirijo a usted de la manera más atenta para hacerle de su conocimiento que la información que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia es correspondiente a la "Remuneración Mensual Bruta y Nota", es por ello que no coincide con la información proporcionada debido a que se solicitó el concepto de "Sueldo" por lo que fue entregado el concepto de "Sueldo Tabular Mensual", cabe mencionar que el concepto de "Sueldo tabular mensual" es solo uno de los conceptos que integran la remuneración de los empleados, este concepto aumenta año con año, sin embargo aún no se lleva a cabo la aplicación del mismo. Se adjunta archivo Excel con información añadida como lo es el concepto de "Remuneración Mensual Bruta, así como información del personal que tuvo aumento en algunos de los otros conceptos que integran la remuneración mensual.

Se informa que no existe procedimiento o proceso de selección alguno para el aumento de compensación o nivelación salarial puesto que estas son autorizadas por la dirección de Administración y Finanzas en base a las atribuciones marcadas por el artículo 28 del Reglamento interno del colegio.

Cabe mencionar que no se notifica al sindicato por la asignación o aumento de compensación o nivelación salarial. Del mismo modo se informa que dentro del personal que integra el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General no ha habido cambio de plaza como ya se mencionaba en la información proporcionada.

En cuanto al apartado "especificar si se encuentran titulados" en la información que se proporcionó, se especificó si el servidor público que

contaba con alguna "Licenciatura" o "Posgrado" estaba titulado, debido a que en la Educación Básica y en la Educación Media Superior no se emite título.

Se hace la aclaración que la información que se solicitó mediante el folio No. 00644721 es del personal que integran el Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección General y no del Departamento de Recursos Humanos.

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente solicitó diversa información de documentación curricular, donde se indique el grado máximo de estudios, datos sobre las condiciones laborales y de ascenso de las personas que integran el departamento de recursos materiales y servicios de la dirección general del sujeto obligado.

Al respecto, el sujeto obligado respondió que la información solicitada podía consultarse en el hipervínculo <http://cecytebc.edu.mx/transparencia/index.asp0>, además exhibió un archivo en formato Excel denominado "3.- ANEXO RMS" el cual contiene columnas que indican nombre de empleado, plaza, adscr gpo, escolaridad, profesión, si se encuentra titulado, sueldo de tabulador mensual, si cuentan con incremento de sueldo, si sufrieron un cambio de plaza y las funciones que realizan como sigue:

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA									
BAJA CALIFORNIA									
NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	ÁREA GPO	ESCOLARIDAD	PROFESIÓN	TITULADO	SUELDO TABULADOR MENSUAL	INCREMENTO DE SUELDO	HA SIDO CAMBIADO DE PLAZA	FUNCIONES
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ADMINISTRATIVO	DEPTO DE RECURSOS MATERIALES	SECUNDARIA			\$1,400.00	NO	NO	1. REVISAR Y REVISAR EL PROCESO DE LICENCIATURA Y LA REVISIÓN DE PASAJES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA DEL COLEGIO Y ENTREGAR LA LICENCIATURA A LA COMISIÓN DE LICENCIATURA. 2. REVISAR Y REVISAR EL PROCESO DE LICENCIATURA Y LA REVISIÓN DE PASAJES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA DEL COLEGIO Y ENTREGAR LA LICENCIATURA A LA COMISIÓN DE LICENCIATURA. 3. REVISAR Y REVISAR EL PROCESO DE LICENCIATURA Y LA REVISIÓN DE PASAJES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA DEL COLEGIO Y ENTREGAR LA LICENCIATURA A LA COMISIÓN DE LICENCIATURA. 4. REVISAR Y REVISAR EL PROCESO DE LICENCIATURA Y LA REVISIÓN DE PASAJES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA DEL COLEGIO Y ENTREGAR LA LICENCIATURA A LA COMISIÓN DE LICENCIATURA.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	ADMINISTRATIVO	DEPTO DE RECURSOS MATERIALES	SECUNDARIA	INGENIERO EN SISTEMAS		\$1,400.00	NO	NO	1. REVISAR Y REVISAR EL PROCESO DE LICENCIATURA Y LA REVISIÓN DE PASAJES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA DEL COLEGIO Y ENTREGAR LA LICENCIATURA A LA COMISIÓN DE LICENCIATURA. 2. REVISAR Y REVISAR EL PROCESO DE LICENCIATURA Y LA REVISIÓN DE PASAJES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA DEL COLEGIO Y ENTREGAR LA LICENCIATURA A LA COMISIÓN DE LICENCIATURA. 3. REVISAR Y REVISAR EL PROCESO DE LICENCIATURA Y LA REVISIÓN DE PASAJES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA DEL COLEGIO Y ENTREGAR LA LICENCIATURA A LA COMISIÓN DE LICENCIATURA. 4. REVISAR Y REVISAR EL PROCESO DE LICENCIATURA Y LA REVISIÓN DE PASAJES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIATURA DEL COLEGIO Y ENTREGAR LA LICENCIATURA A LA COMISIÓN DE LICENCIATURA.

[...]

Así mismo, exhibió los currículos de las veintiséis personas servidoras públicas que reportó en la tabla en formato Excel antes aludida como sigue:

---

**CURRÍCULO**

**NOMBRE DEL EMPLEADO: ABEL ADALBERTO SALAS PINEDA**

Puesto: JEFE DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE DIRECCIÓN GENERAL

Correo electrónico: aasalas@cecytebc.edu.mx

Teléfono: (686) 905-56-00

Domicilio laboral: Av. Panamá #199, Col. Cuauhtémoc Sur., Cp.21200 Mexicali, B.C.

**EDUCACIÓN**

Ingeniero en química

Especialidad en ingeniería industrial

**CURSOS**

Financiamiento en gestiones empresariales  
Buenos manejos de fondo en actividad grupal  
Inventarios de compras para ingenios  
Inventarios físicos  
Análisis de costos  
Compras por mayoreo

[...]

En relación a dicha respuesta la persona recurrente, manifestó que la misma se encontraba incompleta al tenor de los siguientes argumentos que se analizarán por separado:

- **Sueldos**

La persona recurrente manifestó que los sueldos que le fueron exhibidos no son los mismos que se reportan en la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto la solicitud primigenia plantea de manera genérica que se le otorguen sueldos del personal adscrito al departamento de recursos materiales, atento a lo cual, el sujeto obligado otorgó una expresión documental a lo solicitado y le otorgó el sueldo tabular mensual.

Así, la obligación de transparencia contemplada en el artículo 81, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, determina que los sujetos obligados deben publicar la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, es decir, información que no consta en la solicitud inicial de la persona recurrente, por lo que su agravio en relación a esta porción es **INFUNDADO**.

- **Titulación y profesión**

En relación a los títulos y profesiones de cada persona servidora pública que se reporta en el formato Excel aludido, la persona recurrente argumentó que esta información es incompleta.

Atento a lo anterior, se advierte que, con la respuesta inicial exhibida, el sujeto obligado omitió pronunciarse sobre la totalidad de las profesiones y la titulación de las personas que reportó en la tabla de Excel, pues, tanto las columnas que tienen la denominación "profesión" y "titulado" se encuentran en blanco, asimismo los currículos exhibidos, no señalan si no cuentan con una profesión, simplemente se omite dicha información, lo que no opera como presunción a favor del sujeto obligado, pues es imperioso que señale

cuando la respuesta a una solicitud es igual a 0, es decir, que no cuentan con profesión o título en su caso, por ello el agravio formulado es **FUNDADO**.

- **Aumento de sueldo y cambio de plaza**

En relación a si las personas servidoras públicas que forman parte del departamento de recursos materiales del sujeto obligado recibieron un aumento de sueldo o un cambio de plaza, la persona recurrente manifestó que el sujeto obligado no se pronunció al respecto.

Sin embargo, contrario a lo sostenido por la persona recurrente, el sujeto obligado le indicó claramente en las columnas de incremento de sueldo o cambio de plaza, que ninguno de los servidores públicos se vio beneficiado con dichas prerrogativas como sigue:

INCREMENTO DE SUELDO	CAMBIO DE PLAZA
NO	NO
NO	NO

De lo anterior, se advierte a todas luces que el agravio manifestado es **INFUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado le indicó, que ninguno de los servidores públicos gozó de los beneficios peticionados por la persona recurrente, la respuesta a este punto incide directamente en los cuestionamientos sobre el procedimiento para justificar el aumento recibido y el cambio de plaza, toda vez que, al no darse el supuesto, no se siguió proceso alguno.

- **Información parcial**

En otro orden de idas, la persona recurrente manifestó que la persona que otorgó la información alterada u omitiendo ciertos datos, incurre en conflicto de interés, nepotismo o abuso de autoridad, ante ello, cabe destacar que el sujeto obligado solo omitió pronunciarse sobre uno de los puntos solicitados y si fuera el deseo de la persona recurrente, el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, es el área indicada para formular una denuncia contra las personas servidoras públicas que ahí laboran, toda vez que este Instituto carece de facultades disciplinarias por faltas administrativas de los trabajadores de cada sujeto obligado.

No obstante, lo anterior, el sujeto obligado, a través de la contestación que otorgó la Jefa de Departamento de Recursos Humanos al presente recurso de revisión, modificó la respuesta inicial e indicó que en cuanto a la titulación y profesión de las personas servidoras



públicas que reporta en la tabla de Excel quienes tienen educación básica y media superior no se les emite título.

Sin embargo, la contestación otorgada no es congruente con lo peticionado, toda vez que no indica si las personas que no tienen dato alguno en las columnas de profesión o titulación no cuentan con título (respuesta igual a cero) o si el mismo es inexistente en virtud de que su cargo les exija tal requisito, en cuyo caso debe declarar la inexistencia de la información:

NOMBRE DEL EMPLEADO	PLAZA	ADSCR GPO	ESCOLARIDAD	PROFESION	TITULADO
MARTÍNEZ HERNÁNDEZ DONOVAN	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	DÉPTO. DE RECURSOS MATERIALES	SECUNDARIA		

En consecuencia, resulta **que no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente por las consideraciones ya expuestas.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00644721** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá indicar si las personas servidoras públicas que no cuentan con dato alguno en las columnas que reportó como "profesión" o "titulado" no tienen título o no existe el mismo, en virtud de que su cargo exija tal requisito.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00644721** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá indicar si las personas servidoras públicas que no cuentan con dato alguno en las columnas que reportó como "profesión" o "titulado" no tienen título o no existe el mismo, en virtud de que su cargo exija tal requisito.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/522/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

